

LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos mentales tienen una alta prevalencia en todo el mundo y contribuyen de manera importante a la morbilidad, la discapacidad y la mortalidad prematura. El estigma, la exclusión social y las violaciones de los derechos humanos que ocurren en torno a las enfermedades mentales agravan la situación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la salud mental como *un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.*

La relación entre los componentes físicos y mentales de la salud es múltiple y variada. Los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer enfermedades transmisibles y no transmisibles, además de contribuir a las lesiones no intencionales e intencionales. También, muchas condiciones patológicas aumentan el riesgo de padecer trastornos mentales y esta comorbilidad no solo complica la búsqueda de ayuda y de tratamiento, sino que influye en el pronóstico.

No obstante, se calcula que 25% de las personas (uno de cada cuatro) padecen uno o más trastornos mentales o del comportamiento a lo largo de su vida.

La Salud Mental es un factor esencial en la vida de una persona, el trabajo de prevención oportuno puede prevenir situaciones lamentables y fatales como la pérdida de esperanza que haga que las personas decidan atentar contra su propia vida, por ejemplo, los suicidios.

Esta extrema situación es producto de un proceso de varios factores, los cuales pueden ser psiquiátricos, psicológicos, emocionales, espirituales, sociales, económicos, etc., que no solo afecta al individuo que ha tomado esta trágica decisión, sino a su entorno mismo y por ende a la sociedad en general.

En los últimos años, la coyuntura social en Bolivia ha evolucionado de manera abrupta respecto a la salud mental. En este sentido, las enfermedades mentales incluyen síntomas y se caracterizan por molestias emocionales, conductuales y actitudinales, que se manifiestan de manera frecuente y forman parte del diario vivir. El aporte de la psicología en general es proporcionar medidas para trabajar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar personal, asimismo, introduce métodos de prevención, promoción e intervención.

Debemos remarcar que los trastornos mentales tomaron fuerza en la sociedad después de la crisis sanitaria de la COVID – 19, en consecuencia, el estar en cuarentena durante la pandemia hizo que la población visibilice y tome conciencia respecto a que las alteraciones mentales son un problema del día a día.

Según los reportes del Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud, Bolivia es uno de los países con mayor tasa de mortalidad por suicidio en Latinoamérica.

El Banco Mundial muestra una tasa de mortalidad por suicidio 6,2% de cada 100.000 habitantes en Bolivia, lamentablemente no existen datos actualizados en nuestro país por ningún organismo que pueda extendernos estos datos.

En la sociedad Boliviana no existe una política específica de salud mental, ni leyes particulares referentes a este tema y se estima que alrededor del 0,2% del presupuesto en Salud se destina en el País a esta área. Además, dentro de los establecimientos de salud mental, por cada 100.000 habitantes existen 1.06 psiquiatras, 0.46 psicólogos, 0.25 trabajadores sociales, 0.20 terapeutas ocupacionales y 1.43 de otros profesionales de la salud (Ministerio de Salud, 2008).

En suma, en estos últimos años se ha visibilizado los efectos nocivos de la salud mental en la población Boliviana, se ha observado como las enfermedades mentales más frecuentes son la ansiedad, depresión, trastornos por uso de sustancias (en particular el alcohol). Además se observa un incremento de la prevalencia de problemas que afectan el neurodesarrollo (Trastornos del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad) que comprometen seriamente el futuro de las nuevas generaciones por lo que los diferentes niveles del Estado están en la obligación de crear políticas públicas respecto al tema y realizar inversiones económicas a nivel estatal.

En la actualidad los trastornos mentales aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales. La depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales y es dos veces más frecuente en mujeres que hombres.

Sin embargo, nosotros como sociedad somos testigos en nuestro entorno de que este es un problema social real que lacera nuestras comunidades, marcando de manera profunda las familias bolivianas.

PROMOCION DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCION DE TRASTORNOS MENTALES.-

El Estado tiene la obligación de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Las estrategias de la promoción de la salud son los siguientes:

- **Educación para la vida:** es el proceso de intercambio de sentires, saberes, conocimiento y prácticas que permiten la protección de la vida y la salud.
- **Reorientación de los Servicios de Salud:** es el proceso de reorientación en la atención, organización y funcionamiento de los servicios de salud hacia la promoción y la interculturalidad, mediante la educación permanente, investigación pertinente e idóneo, contextualización, sociocultural del servicio, respetando y valorando las concepciones de las personas, familias y comunidades, con buen trato y equidad de género.
- **Movilización Social:** es el proceso por el cual la población organizada asume el ejercicio de su derecho a la salud mediante acciones comunitarias que permiten la gestión social en la toma de decisiones que contribuye a la transformación de las

determinaciones y los servicios de salud, a partir de la utilización de sus recursos (materiales y no materiales), donde el personal de salud se constituye en el facilitador de estos procesos, brindando información adecuada, oportuna, pertinente, de manera continua y en los espacios de la comunidad.

- **Alianza Estratégica:** es el conjunto de esfuerzos, recursos y capacidades de sectores (salud, educación, saneamiento básico y otros), instituciones públicas y privadas, dirigidos por la población organizada, para el logro de objetivos comunes en salud.

Ante ello, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz velando por el bienestar y desarrollo humano de sus habitantes debe encarar esta situación con acciones concretas, pero además con una legislación de acompañe y promueva escenarios para combatir de forma sostenida ésta problemática.

Marco Legal y competencial

La **Constitución Política del Estado** establece en su **Artículo 9** numerales 2 y 4 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: “...**2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.** Asimismo, el Artículo 35 numeral I, establece que “...*El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios públicos...*”

El Art. 272 de la Constitución Política del Estado señala que la “...*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...*”, asimismo el Art. 277 establece que “...*El gobierno autónomo departamental está constituido por una **Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...***”

El Régimen Competencial que establece la Constitución Política del Estado, establece en su **Art. 300, parágrafo I, numeral 2** como una competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos señalando que “...**Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción...**”. Asimismo, el Art. 299 parágrafo II numeral 2 señala como una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la Gestión del sistema de salud y educación.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su Art. 11 la naturaleza jurídica de la Asamblea Legislativa Departamental, que describe “...**ARTÍCULO 11 (NATURALEZA JURÍDICA).**- La **Asamblea Legislativa Departamental** representa al pueblo cruceño, **tiene la facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz** y ejerce las atribuciones que le confiere el presente Estatuto...”, ya el Artículo 16 desarrolla las atribuciones de la misma, estableciendo que “...**ARTÍCULO 16 (ATRIBUCIONES).**- La

*Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones: **1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva** que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz...”*

*Asimismo, el Estatuto Autonómico señala en su **Art. 42**, párrafo I y II, que “...**ARTICULO 42 (DESARROLLO HUMANO, POLÍTICAS SOCIALES Y EMPLEO).** - I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas. II. De conformidad al artículo 341 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz administrará y ejecutará los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación destinados a cubrir los gastos de servicios personales de salud, educación y asistencia social...”*

Es así, ante los alarmantes y continuos casos en nuestro Departamento de afectaciones y problemas sociales que derivan en rupturas de relaciones, maltratos, deterioro de las familias, separaciones, feminicidios, homicidios, suicidios y otros los cuales atenta con la desintegración familiar, la familia como núcleo de la sociedad y al desarrollo humano de nuestros habitantes, resulta necesario e ineludible el presente proyecto de **LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y BIENESTAR SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, con la finalidad de contar con una norma Departamental para establecer las bases y el desarrollo de proyectos y programas en beneficios del desarrollo humano y la salud mental en nuestros habitantes.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 302

LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE JULIO DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL
EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley tiene por objeto la promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales como parte del desarrollo humano de los habitantes y la población en el Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se sustenta en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental establecidas en los numerales 2, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 42 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz y demás normativa nacional vigente referente a la materia.

ARTICULO 3. (FINES). - Son fines de la presente Ley Departamental los siguientes:

1. Establecer los mecanismos apropiados para garantizar la incorporación de acciones destinadas a la Promoción de la Salud Mental y la Prevención de los Trastornos Mentales en los establecimientos de Salud, tanto Públicos, de la Seguridad Social y Privados del Departamento de Santa Cruz.
2. Fortalecer la incorporación de acciones destinadas a la Promoción de la Salud Mental en el Sistema Educativo, Público, Privado y de Convenio del Departamento de Santa Cruz.
3. Fortalecer las acciones destinadas a la Promoción de la Salud Mental en otros sectores que desarrollan sus actividades en el Departamento de Santa Cruz. (Empresas Publicas y Privadas, ONGs, Organizaciones Religiosas, Policía, Ejercito, etc.
4. Definir los lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los Planes y Programas de Salud Mental del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO. 4. (AMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO. 5 (DEFINICIONES). – A los efectos de la presente Ley y su Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

1) Salud Mental:

La salud mental es un estado de bienestar que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental.

2) Promoción de la Salud Mental:

Se entiende como Promoción de la Salud Mental a aquellas intervenciones que se centran en identificar los determinantes individuales, sociales y estructurales de la salud mental, para luego intervenir a fin de reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para la salud mental. Pueden ir dirigidas a individuos, grupos específicos o poblaciones enteras.

3) Prevención de los Trastornos Mentales:

La prevención de los trastornos mentales tiene el objeto de "reducir la incidencia, prevalencia, recurrencia de los trastornos mentales, el tiempo en que las personas permanecen con los síntomas o la condición de riesgo para desarrollar una enfermedad mental, previniendo o retardando las recurrencias y disminuyendo también el impacto que ejerce la enfermedad en la persona afectada, sus familias y la sociedad " (Mrazek & Haggerty, 1994).

4) Trastornos Mentales:

Los trastornos mentales se caracterizan por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes.

5) Prevención basada en Evidencia:

La prevención basada en evidencia y la promoción de la salud es el uso concienzudo, explícito y bien ponderado de la mayor evidencia actual para tomar decisiones relacionadas con las intervenciones para individuos, comunidades y poblaciones que faciliten los mejores resultados actualmente posibles al reducir la incidencia de enfermedades y al permitir que las personas mejoren su salud y aumenten el control que ejercen sobre ella. (Hosman & Jané-Llopis, 2005).

CAPÍTULO II POLITICA DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 6 (PLAN DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL). – I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz desarrollará Planes, Programas y Proyectos que promuevan la salud mental, desarrollen acciones para la incorporación de la atención de los diferentes trastornos mentales tanto en el Sistema de Salud Público, de la Seguridad

Social y Privado, como en entornos comunitarios, contribuyendo de esta forma al bienestar de las personas que habitan en el Departamento de Santa Cruz.

II. El Gobierno Autónomo Departamental, a través de su Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, el Servicio Departamental de Salud y el Programa de Salud Mental, establecerá el “PLAN DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL” (**PDSM**) que incorporara las políticas departamentales para este sector, tanto en lo referente a la Promoción de la Salud Mental como a la Prevención de los Trastornos Mentales, para todos los grupos de población, haciendo énfasis en aquellos particularmente vulnerables.

III. El “PLAN DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL” será elaborado en coordinación con diferentes sectores y actores sociales y abarcará un periodo no menor a 5 años.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL). – El Gobierno Autónomo Departamental deberá incluir en el PDSM políticas destinadas a la Promoción de la Salud Mental

1. Establecer relaciones con los sectores de Educación que permitan identificar aquellas determinantes individuales, sociales y estructurales que afectan la salud mental de niños/as y adolescentes en edad escolar.
2. Con base en estos estudios, establecerán, de manera coordinada acciones destinadas a reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para la salud mental en el ámbito escolar.
3. Estas mismas acciones deberán realizarse con otros sectores de manera que se identifiquen aquellos particularmente vulnerables, que serán priorizados para la incorporación de acciones destinadas a reducir los riesgos, aumentar la resiliencia y crear entornos favorables para la salud mental.

ARTÍCULO 8 (PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES). –

- I. El Gobierno Autónomo Departamental deberá implementar y promover de forma amplia la incorporación de la Atención de los diferentes Trastornos Mentales en todos los nosocomios de tercer nivel de atención en Salud, así como desarrollar y en el fortalecer los recursos para la atención Comunitaria de estos problemas.
- II. Para fortalecer las Políticas de salud en atención de los Trastornos Mentales el Servicio Departamental de Salud (SEDES), en los que tenga participación y/o competencia, a través de las Redes Rurales de Salud en todo el Departamento, se deberá priorizar la capacitación del personal de Salud en temas relacionados con el diagnóstico temprano, la atención oportuna y eficiente de estas patologías utilizando para este propósito las Estrategias denominadas mhGAP desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud. El Programa de acción para superar las brechas en salud mental, o mhGAP (del inglés, Mental Health Global Action Programme), es un programa de la OMS que se ocupa de la falta de atención para personas con trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias.
- III. Los Recursos Humanos Especializados en Salud Mental (Psiquiatras, Psicólogos, Enfermeras Psiquiátricas) deberán ser destinados de forma prioritaria a los Hospitales de 3er Nivel y a través del SEDES y las Redes de Salud tanto urbanas como rurales a los otros niveles, evitando la concentración de los mismos en instituciones monovalentes (Hospitales Psiquiátricos).

- IV. Las funciones de los Recursos Humanos (RRHH) especializados en Salud Mental deberán abarcar no solo la atención clínica de las personas con trastornos mentales sino que deberán enfocarse también en la capacitación de otros profesionales de la salud, así como brindar asesoramiento continuo, especialmente a aquellos servicios alejados de los centros Urbanos.
- V. Dentro de las acciones del PDSM deberán incorporarse estrategias para garantizar, de forma paulatina, la provisión de psicofármacos en todos los hospitales de tercer nivel y a través del SEDES y las Redes de Salud tanto urbanas como rurales a los otros niveles de atención en Salud, considerando sobre todo aquellas poblaciones alejadas de los centros urbanos.

ARTÍCULO 9 (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)

- I. La vigilancia epidemiológica de los trastornos mentales tiene el objetivo de proporcionar información relevante, oportuna y confiable que permita tomar decisiones oportunas y eficientes para la Promoción de la Salud Mental y Prevención de los Trastornos Mentales.
- II. Con este propósito el PDSM deberá establecer mecanismos para incorporar, recolectar y analizar la información contenida en los dispositivos establecidos por el Ministerio de Salud para este fin, los mismos que deberán ser llenados y reportados también por las instituciones de Salud Privadas y de la Seguridad Social.
- III. El PDSM deberá establecer otras fuentes de información (Ej. Reportes de Suicidios atendidos por la Policía Nacional en el Departamento) de manera que esta información pueda ser incorporada en las Políticas de prevención de estas patologías.
- IV. El PDSM deberá establecer acuerdos con Instituciones de formación de Profesionales para fortalecer la investigación en el campo de la Salud Mental.

ARTÍCULO 10 (INSTANCIA DE COORDINACIÓN).- El Ejecutivo Departamental deberá establecer y conformar instancias de coordinación intersectorial, intergubernativo, interinstitucional, interdisciplinario, con la finalidad del cumplimiento de los fines de la presente ley, con las demás entidades territoriales autónomas y niveles de Gobierno correspondientes, para garantizar la integralidad de la atención o abordaje.

ARTÍCULO 11 (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- Se instruye al Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, la amplia difusión del plan de salud mental y bienestar social en el Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO III RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12. (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO). I. Para el cumplimiento del objetivo e implementación de los fines de la presente ley se deberá tomar en cuenta la disponibilidad económica existente y además el Ejecutivo Departamental podrá gestionar la obtención de recursos económicos, fondos concurrentes, mecanismos de donación y otros, priorizando principalmente la suscripción de convenios, acuerdos y alianzas estratégicas, (Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino de acuerdo a competencias estipuladas en la ley de Autonomías) sean estos a través de la cooperación interna o externa.

II. Para la realización de las actividades, programas, proyectos de la presente ley, las gestiones de financiamiento podrán contemplar la suscripción de acuerdos, convenios u otros con instituciones públicos, privadas, organizaciones y sociedades, así como los demás niveles de gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (REGLAMENTACIÓN) El Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para el desarrollo, consecución y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.

SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los seis días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para los fines consiguientes.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, **Asambleísta Presidente a.i.**

Fdo. Yelly Baldivieso Mayser, **Asambleísta Secretaria General a.i.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha trece de julio del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA